

Seguro de Terrorismo ONIX

CHUBB

Contenido

1.1 Coberturas de Daño Directo	3
1.2 Definiciones Particulares de la Póliza	3
1.3 Exclusiones Aplicables a la Cobertura Daño Directo	5
Propiedades Excluidas	8
Condiciones	9
2.1 Cobertura de Interrupción de Negocios	11
2.2 Condiciones de la cobertura de Interrupción de Negocios	11
Exclusiones	12
2.3 Limitaciones de la cobertura de Interrupción de Negocios	12
2.4 Definiciones de la cobertura de Interrupción de Negocios	13
Condiciones Generales	13
Invitación para Consultar al RECAS	23
Glosario de Preceptos Legales	23
Aviso Corto de Privacidad	23
Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)	24
Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico	25
Cláusula General Restricción de Cobertura	26
Crimen Organizado	27
Responsabilidad Civil Durante Terrorismo	28
Responsabilidad Civil Cruzada	29

Seguro de Terrorismo ONIX

1.1 Coberturas de Daño Directo

La Compañía indemnizará al Asegurado por cualesquiera de las pérdidas o daños físicos directos a la Propiedad asegurada que se produzcan dentro de la Vigencia del Seguro y que estén provocados por uno o más de los Riesgos señalados en este seguro, pero solo con respecto a los Riesgos que figuran como Cubiertos en la Carátula y/o Declaraciones de la Póliza:

1. Acto de terrorismo y/o Sabotaje (cobertura básica)
2. Violencia política: (cobertura adicional)
 - i. Disturbios, Huelgas, Revuelta civil y/o Daños maliciosos y/o
 - ii. Insurrección, Revolución o Rebelión y/o
 - iii. Motín y/o Golpe de estado y/o
3. Guerra y/o Guerra Civil (cobertura adicional)
4. Responsabilidad Civil Durante Terrorismo (cobertura adicional)
5. Responsabilidad Civil Cruzada (cobertura adicional)
6. Crimen Organizado (cobertura adicional)

Para efectos de esta sección, se ampara como cobertura básica la nombrada como “Acto de terrorismo y/o Sabotaje”; Los riesgos de “Violencia política” y “Guerra y/o Guerra Civil”, “Responsabilidad Civil Durante Terrorismo”, “Responsabilidad Civil Cruzada”, “Crimen Organizado”, podrán cubrirse al Asegurado por una prima adicional y de forma opcional, en el entendido de que si no son contratadas y no aparecen como amparadas en la Carátula y/o Declaraciones de la Póliza estarán excluidas, cubriéndose únicamente la cobertura básica.

1.2 Definiciones Particulares de la Póliza:

Asegurando: Significa la persona(s) que aparece(n) como tal en la Carátula de la Póliza.

Aseguradora o Compañía: Significa Chubb Seguros México, S.A.

Contratante: Es la persona que aparece como tal en la Carátula de la Póliza, y quien es responsable ante la Aseguradora de pagar la prima de este contrato de seguro.

Edificios: Significa las construcciones ubicadas en las Instalaciones, incluidos:

- a) los anexos y accesorios fijos que se encuentren dentro de la Propiedad Asegurada
- b) los cimientos
- c) las dependencias

- d) los muros, las puertas y las vallas que rodean y pertenecen a las Instalaciones y
- e) los medidores, las tuberías, los cables y similares del teléfono, el gas, el agua y la electricidad, incluidas las propiedades de las que el Asegurado sea responsable, pero que se encuentren bajo tierra y/o en terrenos o caminos adyacentes y que sirvan para dar suministro parcial o total a las Instalaciones.

Contenido: Significa la maquinaria, la planta y el resto de los bienes ubicados en las Instalaciones, incluido lo siguiente:

- a) decoración, alteraciones y mejoras de los arrendatarios;
- b) documentos, manuscritos y libros empresariales;
- c) equipos informáticos y auxiliares;
- d) medios de procesamiento de datos electrónicos y en la medida en la que no estén asegurados de otro modo;
- e) efectos personales, bicicletas de pedales y herramientas de visitantes de directores y empleados; perteneciente al Asegurado o que esté en su poder en régimen de fideicomiso y/o sobre la cual sea responsable, pero excluyendo las instalaciones y accesorios del dueño, las existencias y los materiales de comercio y la propiedad que se asegure de manera más específica.

Deducible: Significa la participación económica que invariablemente quedará a cargo del Asegurado, en caso de siniestro, y que se establece para cada cobertura en la Carátula de la Póliza.

Formato de Solicitud: Significa documento por el que el Contratante solicita a La Compañía la cobertura de determinado o determinados riesgos, facilitando todos los datos necesarios para que aquella, en su caso, para los propósitos de obtener cobertura bajo la presente Póliza.

Límite de Responsabilidad: Es la responsabilidad máxima de la Compañía, en relación con todas las reclamaciones que se deriven de un Ocurriencia individual, o de todos los Incidentes que se produzcan durante el Periodo de vigencia del seguro. Es la cantidad que figure en la Carátula y/o Declaraciones de la Póliza como Límite de responsabilidad.

Ocurriencia: Significa cualquier pérdida y/o serie de pérdidas derivadas de cualquier Riesgo o serie de Riesgos con el mismo fin o la misma causa o provocadas directamente por estos. La duración y el alcance de cualquier "Incidente" se limitará a todas las pérdidas sufridas por el Asegurado en la Propiedad asegurada durante cualquier periodo de:

- a) 72 horas consecutivas que se derive del mismo fin o causa con respecto a:
 - 1. Acto de terrorismo y/o Sabotaje o
 - 2.i. Disturbios, Huelgas, Revuelta civil y/o Daños maliciosos
- b) 30 días consecutivos que se derive del mismo fin o causa con respecto a
 - 2.ii. Insurrección, Revolución o Rebelión y/o
 - 2.iii. Motín y/o Golpe de estado y/o
 - 3. Guerra y/o Guerra civil 3

No obstante, ninguno de estos periodos de 72 horas consecutivas o 30 días consecutivos (según figura) anteriores podrá extenderse más allá de la expiración de la presente Póliza, a menos que el Asegurado sufra pérdidas físicas o daños físicos derivados de cualquier Riesgo individual o serie de Riesgos dentro de ese periodo.

Riesgo: Significa una o más de las siguientes situaciones:

- i. **Acto de Terrorismo:** significa un acto, incluido el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización (es), cometido por razones políticas, religiosas o ideológicas, incluyendo la intención de influir cualquier gobierno y/o para provocar el miedo en el público para tales fines.

- ii. **Sabotaje:** Significa un acto o una serie de actos subversivo(s) cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o de atemorizar al público con estos fines.
- iii. **Disturbio:** Significa una perturbación violenta a manos de un grupo de personas reunidas con un fin común que haga peligrar la paz pública.
- iv. **Conmoción Civil:** Significa un movimiento violento considerable a manos de un grupo de personas reunidas que actúan con un fin o una intención común.
- v. **Huelga:** Significa el cese del trabajo para reivindicar algo ante un empleador o para protestar contra un acto o una situación.
- vi. **Daño Malicioso:** Significa la pérdida física, la destrucción o los daños a la propiedad provocados por las acciones de cualquier persona que pretenda ocasionar daños o delitos durante la perturbación de la paz pública.
- vii. **Insurrección:** Significa una revuelta violenta de ciudadanos como resistencia a su gobierno.
- viii. **Revolución:** Significa el derrocamiento de un régimen o sistema político a manos de sus ciudadanos.
- ix. **Rebelión:** Significa la resistencia abierta, organizada y deliberada mediante la fuerza de las armas en contra de las leyes u operaciones de un gobierno cometida por sus ciudadanos o súbditos.
- x. **Motín:** Significa la resistencia intencionada de miembros de fuerzas de mantenimiento de la paz o legalmente armadas a un oficial de rango superior.
- xi. **Golpe de Estado:** Significa el derrocamiento repentino, violento e ilegal de un gobierno soberano.
- xii. **Guerra Civil:** Significa una contienda hostil de fuerzas armadas que se produce entre ciudadanos o súbditos opuestos del mismo país o nación.
- xiii. **Guerra:** Significa una acción hostil declarada o no declarada entre dos o más naciones o estados
- xiv. **Instalaciones:** Significa cualquier lugar dentro de los Límites territoriales que posea, alquile u ocupe el Asegurado para los fines del giro del negocio.
- xv. **Propiedad Asegurada:** Significa los Edificios, el Contenido y las Existencias ubicadas en las Instalaciones que se indica en el apartado de Declaraciones de la Carátula y/o Declaraciones de la Póliza.
- xvi. **Existencias:** Significa los materiales de comercio, incluidos los trabajos que se están ejecutando dentro de la Propiedad del Asegurado o que posea el Asegurado en régimen de fideicomiso o en comisión y de los que sea responsable el Asegurado.

Tercero: Es aquella persona física o moral, que ha sufrido, un perjuicio y/o una pérdida o menoscabo en su patrimonio, derivado de alguna acción por parte del Asegurado.

1.3 Exclusiones Aplicables a la Cobertura Daño Directo

Este contrato no cubre algún tipo de evento que sufra el Asegurado con motivo de:

1. Contaminación radioactiva y nuclear

La pérdida o el daño derivados de una detonación nuclear, reacción nuclear, radiación

nuclear o contaminación radioactiva, independientemente del modo en que se haya provocado dicha detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2. Incautación

Pérdida o daños sufridos por apoderamiento arbitrario u ocupación ilegal, a menos que la pérdida física o el daño esté provocado directamente por un Riesgo.

3. Decomiso, Nacionalización

La pérdida o el daño causados por el decomiso, la nacionalización, el requisamiento, la detención, el embargo, la cuarentena o el resultado de cualquier orden de una autoridad pública o gubernamental que prive al Asegurado del uso o del valor de su propiedad, sus Contenidos, así como la pérdida o el daño derivados de actos de contrabando o transporte o comercio ilegales.

4. Filtración o Contaminación

Pérdida o daños derivados de la filtración y/o el vertido de sustancias contaminantes en la Propiedad Asegurada, entre los cuales se incluirá sin limitación cualquier sustancia irritante sólida, líquida, gaseosa o térmica, sustancia contaminante o tóxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación ponga en peligro o amenace con poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de las personas o del medio ambiente.

5. Emisiones Químicas o Biológicas

Pérdida o daños derivados del escape, la dispersión, el vertido, la liberación o la emisión química o biológica o la exposición química o biológica de cualquier tipo.

6. Amianto

Pérdida o daños derivados del escape, la dispersión, el vertido, la liberación o la emisión de amianto o la exposición de cualquier tipo al amianto.

7. Multas y Sanciones

Cualquier multa o sanción u otra forma de evaluación originada por el Asegurado o que imponga cualquier tribunal, organismo gubernamental, autoridad pública o civil, o cualquier otra persona.

8. Datos Electrónicos

Pérdida o daños provocados por medios electrónicos, entre los que se incluyen, por mencionar, la piratería informática o la introducción de cualquier tipo de virus informático o instrucciones o código de naturaleza corrupta o no autorizada o el uso de cualquier arma electromagnética.

La presente exclusión no se aplicará a las pérdidas derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema de ordenadores o programa informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guiado, y/o en el mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

9. Pérdida de Mercado

Cualquier pérdida o daño directo, pérdida de uso, retraso o pérdida de mercados, pérdida de ingresos, depreciación, reducción de la funcionalidad o incremento en los gastos operativos.

10. Servicios

Pérdida o daño provocado por varios factores, entre los que se incluyen la cesación, la fluctuación o la variación o la insuficiencia de los suministros de agua, gas o electricidad y las telecomunicaciones o cualquier clase de servicio.

11. Engaño

La pérdida o el incremento de los gastos a raíz de una amenaza o engaño.

12. Robo

Pérdida o daños provocados por robo con violencia, allanamiento, vandalismo, actividad o daños criminales, saqueo, pillaje, desaparición misteriosa o injustificada de la Propiedad asegurada mediante el presente documento o provocada por cualquier persona que tome parte en cualquiera de estas actividades.

13. Moho

Pérdida o daños provocados por moho, mildiú, hongos, esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, entre otros, cualquier sustancia cuya presencia suponga una amenaza potencial o real para la salud humana.

14. Violencia Política

Pérdida o daños ocasionados por actos hostiles de entidades gubernamentales locales o soberanas, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder o revuelta civil que asuma las proporciones de una revuelta o equivalga a esta o esté provocada por vándalos u otras personas que actúen maliciosamente o a través de protestas o Huelgas, conflictos laborales, Disturbios o Revuelta civil.

La presente exclusión no se aplicará si en la Cobertura de Daño Directo el Riesgo Violencia política figura en la Carátula y/o Declaraciones de la Póliza como cubierto.

15. Guerra

Pérdida o daños provocados por una guerra, invasión u operaciones bélicas (independientemente de que haya declaración de guerra o no), guerra hostil o civil.

La presente exclusión no aplica si la cobertura de Guerra y/o guerra civil es contratada.

16. Planes y Consorcios

Pérdidas, destrucción o daños, lesiones o pérdidas emergentes derivadas de los mismos que puedan asegurarse en virtud de cualquier plan gubernamental, plan de compensación gubernamental o de una autoridad pública, o plan de seguros por catástrofe natural en casos distintos a aquellos en los que dicha pérdida, destrucción o daño esté permitida por ley y se asegure de ese modo en el presente documento.

17. Crimen Organizado

- a) involucre un acto de violencia o el uso ilegítimo de la fuerza o un acto ilícito peligroso para la vida humana o bienes tangibles; y
- b) sea llevada a cabo por cualquier persona o grupo(s) de personas que actúen en nombre de una organización criminal; y
- c) tenga la intención de influir o afectar la conducta del gobierno mexicano o causar alarma, temor, terror o ansiedad en toda la población o en un grupo o sector de la población o a Usted.

La presente exclusión no se aplicará si aparece en la Carátula y/o Declaraciones de la Póliza como cubierto.

Propiedades excluidas:

La presente Póliza no cubre pérdidas ni daños físicos a:

- 1. **Suelo**
Suelo o valores del suelo entendiéndose como cualquier variación en el precio del suelo o terreno por el transcurso del tiempo como la plusvalía.
- 2. **Líneas de Transmisión**
Líneas de transmisión eléctrica, líneas de alimentación o conductos situados fuera de las instalaciones.
- 3. **Inmuebles Vacíos**
Cualquier edificio o estructura, o cualquier propiedad incluida en los mismos, mientras dicho edificio o dicha estructura hayan estado vacíos o desocupados o inoperativos durante más de treinta días, a menos que la Propiedad asegurada deba estar desocupada durante el curso habitual de su actividad.
- 4. **Aeronaves**
Aeronaves o cualquier otro dispositivo aéreo, o embarcaciones, aun cuando estuvieren dentro de la Propiedad Asegurada.
- 5. **Vehículos**
Cualquier medio de transporte terrestre, incluidos los vehículos, las locomotoras o el material rodante, a menos que se declaren en esta Póliza dichos medios de transporte terrestre y únicamente mientras estén ubicados en la Propiedad asegurada mediante el presente documento en el momento de sufrir el daño.
- 6. **Animales**
Animales, plantas y seres vivos de todo tipo.
- 7. **Tránsito**
Propiedad en tránsito que no esté ubicada en las Instalaciones Distintos de los Asegurados o que no se encuentra en el apartado de Declaraciones de la Carátula de la Póliza.

Condiciones

1. Retirada de Escombros

La presente Póliza también cubre, con sujeción al Límite de responsabilidad, los gastos contraídos en la retirada de las Instalaciones de los escombros de la Propiedad asegurada dañada por un Riesgo.

El costo de la retirada de los escombros no se tendrá en cuenta a la hora de determinar la valoración de la Propiedad asegurada.

2. Debida Diligencia

Al ocurrir el siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

3. Valoración

Se entiende que, en caso de producirse daños, la indemnización se basará en el costo de la reparación, la sustitución o la restauración (lo que menos cueste) de la propiedad en la misma ubicación o en la ubicación disponible más cercana (lo que suponga un costo inferior) con materiales del mismo tipo y la misma calidad sin deducción debida a la depreciación, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Las reparaciones, la sustitución o la restauración (designadas colectivamente en lo sucesivo “sustitución”) deben ejecutarse con la debida diligencia y apremio;
- b) Hasta que la sustitución sea efectiva, la proporción de responsabilidad en virtud de la presente Póliza con respecto a la pérdida se limitará al valor real en efectivo en el momento de producirse la pérdida;
- c) Si la sustitución con materiales de igual tipo y calidad se ve restringida o prohibida por cualquier estatuto, ordenanza o ley, esta Póliza no cubrirá ningún incremento del costo de la sustitución que se deba a este hecho;

La responsabilidad de la Compañía por pérdidas en virtud de la presente Póliza no superará la menor de las siguientes cantidades:

- a) El Límite de responsabilidad aplicable a la Propiedad asegurada destruida o dañada,
- b) El costo de sustitución de la Propiedad asegurada o de cualquier parte de la misma que se pretendía utilizar para la misma ocupación y el mismo uso, calculado en el momento de producirse el siniestro,
- c) La cantidad que realmente sea preciso gastar para sustituir la Propiedad asegurada o cualquier parte de la misma.

Al amparo de este seguro queda entendido de que la Compañía no repondrá o reparará, en caso de siniestro, la Propiedad Asegurada; por su parte, El Asegurado sí podrá realizar las reparaciones o la sustitución de la Propiedad Asegurada, pero si previamente a realizarlo el Asegurado y la Compañía acuerdan que no resulta factible o razonable hacerlo, la Compañía pagará directamente al Asegurado una cantidad basada en los costos de reparación o sustitución, menos una comisión por honorarios y gastos asociados que no se contraigan de otro modo. La Compañía únicamente pagará al Asegurado una cantidad máxima equivalente al Límite de responsabilidad que figura en el apartado de Declaraciones en la Carátula de la Póliza.

4. Variación en Declaraciones de la Carátula

Si los valores declarados a la Compañía en las Declaraciones asentadas en la Carátula son inferiores a los valores correctos asegurados determinados anteriormente, cualquier recuperación que de otro modo se deba en virtud de la presente Póliza se reducirá en la misma proporción que los valores declarados tengan con respecto a los valores que deberían haberse declarado, y el Asegurado coasegurará la proporción restante.

5. Salvamento y Recuperaciones

Todos los salvamentos, recuperaciones y pagos recuperados o recibidos con posterioridad a la liquidación de un siniestro en virtud de la presente Póliza se aplicarán como si se hubieran recuperado o recibido con anterioridad a dicha liquidación, y las partes del presente documento realizarán todos los ajustes necesarios.

6. Declaraciones del Asegurado

El Asegurado o Contratante deberá declarar por escrito a la Compañía, en el Formato de Solicitud, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de algún hecho importante a que se refiere el párrafo anterior facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro (artículos 8°, 9°, 10 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

7. Abandono

No habrá abandono de ninguna Propiedad asegurada con respecto a la Compañía.

8. Cesión

La cesión o la transferencia de la presente Póliza no será válida a menos que la Compañía haya prestado su consentimiento escrito.

9. Derechos de la Exclusión de Terceros

La presente Póliza se efectúa únicamente entre el Asegurado y la Compañía. La presente Póliza no confiere ningún tipo de beneficios a ningún tercero, incluidos los accionistas, y ningún tercero podrá ejecutar ningún término de la presente Póliza. Esta cláusula: 1) no afectará a los derechos del Asegurado y 2) no aplica, en caso de haberlas contratado, a las coberturas adicionales de Responsabilidad Civil Durante Terrorismo y Responsabilidad Civil Cruzada.

10. Honorarios de Expertos Profesionales

El presente Seguro incluye los honorarios necesarios y razonables de arquitectos, peritos, ingenieros asesores y otros expertos profesionales que se contraigan en la restauración o reparación de la Propiedad asegurada tras la pérdida o los daños asegurados mediante la presente Póliza por cualquier Riesgo cubierto, pero no en la preparación de cualquier reclamación siempre que la responsabilidad de la Compañía por todos los honorarios contraídos no supere el 10% de la cantidad que figure en el apartado de Declaraciones en la Carátula de la Póliza como Límite de responsabilidad.

11. Control del Siniestro

La presente Póliza incluye cobertura frente a pérdidas físicas o daños físicos a la Propiedad asegurada provocados directamente por las acciones del gobierno del estado (o de su autoridad militar) donde la Propiedad asegurada esté ubicada, a la hora de eliminar, controlar o minimizar las consecuencias de un Riesgo asegurado por la Póliza que se produzca durante la Ocurrencia de dicho Riesgo.

Si el Asegurado tiene derecho a recibir una compensación o una indemnización en virtud de cualquier plan de compensación gubernamental u otro plan similar con respecto a los daños descritos anteriormente, la presente Póliza complementará a cualquier cantidad pagadera que se derive de dicho plan, independientemente de que se pague o no. Por autoridad militar se entenderá una autoridad militar o de seguridad que funcione en representación de un estado reconocido por las Naciones Unidas.

12. Autoridades Públicas

La presente Póliza incluye el costo adicional de la restauración de la Propiedad asegurada (distinta de las Existencias) que se pierda, se destruya o se dañe a raíz de cualquier Riesgo cubierto que pueda contraerse únicamente a raíz de la necesidad de cumplir con las disposiciones del edificio u otra normativa en virtud de cualquier legislación de una autoridad civil o local, gubernamental o pública o en el marco de las mismas, siempre que la cantidad total recuperable en virtud de la presente ampliación con respecto a cualquier artículo no supere el 10% del valor de la Propiedad asegurada en la ubicación de la pérdida.

2.1 Cobertura de Interrupción de Negocios

Siempre y cuando se haya contratado esta cobertura adicional y sujeta a las exclusiones, condiciones y limitaciones de la Póliza, la Compañía cubrirá las pérdidas resultantes de la necesaria interrupción de negocios del edificio asegurado, causada por la pérdida o el daño físico directo por un Ocuencia. En caso de tal pérdida o daño directo, la Compañía será responsable de la pérdida real sufrida por el Asegurado, como consecuencia directa de esa necesaria interrupción de negocios dentro de la vigencia de la Póliza, pero no podrá ser superior a la reducción de los Ingresos Brutos, tal como se definen en lo sucesivo, menos costos y gastos que no son necesarios durante la Interrupción de Negocios, por un periodo que no exceda al menor de cualquiera de los siguientes:

- a) Periodo de tiempo que fuera necesario, con el ejercicio de la debida y expedita diligencia para reparar, reconstruir o reemplazar la parte de la propiedad que se ha destruido o dañado, o
- b) Doce (12) meses calendario, comenzando con la fecha de la pérdida o daño físico directo (pudiéndose extender más allá de la vigencia de la Póliza si la Ocuencia fue dentro de la Vigencia de la Póliza).

Se prestará la debida atención a la continuación de gastos normales, incluidos los gastos de nómina, en la medida necesaria para reanudar las operaciones del Asegurado con la misma capacidad operativa que existía inmediatamente antes de la pérdida.

2.2 Condiciones de la Cobertura de Interrupción de Negocios

1. Daño Directo

Ninguna reclamación podrá ser pagada bajo esta cobertura adicional, hasta que una reclamación se ha pagado o admitido la responsabilidad, en relación a la pérdida o daño físico directo por un acto de terrorismo a los bienes asegurados bajo la Póliza a la que esta cobertura adicional se anexa y que dio lugar a la interrupción de la actividad. Esta cobertura tampoco aplicará si debido al deducible pactado en dicha Póliza, la responsabilidad por las pérdidas se encuentra por debajo de dicho monto.

2. Reanudación de las Operaciones

Si el Asegurado pudiera reducir la pérdida resultante de la interrupción de negocios,

- a) Por la reanudación total o parcial de la operación de la propiedad, y / o
- b) Haciendo uso de las mercancías, inventarios (materias primas, producto en proceso o terminado), o cualquier otra propiedad asegurada en el lugar o en otra parte, y / o
- c) Mediante el aumento de las operaciones o en otros lugares.

Entonces dicha posible reducción se tendrá en cuenta para llegar a la cuantía de la pérdida como se indica a continuación.

3. Gastos para Reducir la Pérdida

Se cubren también los gastos que sean necesarios con el fin de reducir la pérdida bajo la presente cobertura adicional (salvo los gastos derivados de la extinción de un incendio), y, con respecto de los riesgos de fabricación, los gastos

en que necesariamente se incurran en la sustitución de cualquier inventario de producto terminado utilizado por el Asegurado para reducir la pérdida bajo la presente cobertura adicional, pero en ningún caso se excederá el importe que se pretenda reducir.

4. Valuación

Todos los montos y los detalles contables se calculan usando las generalmente aceptadas Normas de contabilidad habituales del Asegurado.

Exclusiones

Esta Cobertura Adicional no asegura contra:

- 1. Aumento de las pérdidas resultantes de: la interferencia en los predios asegurados por huelguistas u otras personas, la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes o con la reanudación o continuación de la operación.**
- 2. Aumento de la pérdida causada por la suspensión, retraso o cancelación de cualquier contrato, licencia u orden.**
- 3. Aumento de la pérdida causada por la ejecución de cualquier ordenanza o ley que regula el uso, la reconstrucción, reparación o demolición de todos los bienes asegurados bajo la presente Póliza.**
- 4. Pérdida de mercados o de cualquier otra pérdida consecuencial, excepto en los casos específicamente asegurados bajo esta cobertura adicional.**
- 5. Pérdidas como resultado de incapacidad física o mental o lesiones corporales a cualquier persona.**

2.3 Limitaciones de la cobertura de Interrupción de Negocios

- 1. La Compañía no será responsable por una cantidad que resulte mayor de cualquiera de las siguientes:**
 - a) Cualquier Suma asegurada de interrupción de negocios precisada en las especificaciones de la Póliza, o**
 - b) La suma asegurada precisada en las especificaciones de la Póliza, donde incluye la interrupción de negocios, si dicha suma es un límite combinado, con respecto a tal pérdida, independientemente del número de lugares que sufran una interrupción de negocios como resultado de una Ocurrencia.**
- 2. Con respecto a la pérdida resultante de daños o destrucción de los medios de comunicación o registros relacionados con la programación, procesamiento electrónico de datos o equipos de control electrónico. Por los peligros contra el Asegurado, la cantidad de tiempo para que la Compañía sea responsable no excederá de:**
 - a) 30 días calendario consecutivos, o el tiempo necesario con el ejercicio de la debida diligencia y el envío a reproducir los datos de duplicados o de los originales de la generación anterior, el que sea menor, o bien,**
 - b) El periodo de tiempo que se necesitaría para reconstruir, reparar o reemplazar cualquier otra propiedad aquí descrita que ha sido dañada o destruida, pero no excediendo doce (12) meses calendario, cualquiera que sea el mayor periodo de tiempo.**

2.4 Definiciones de la cobertura de Interrupción de Negocios

1. Ingresos Brutos: Son para el cálculo de prima y para el ajuste en caso de pérdida, se define como, la suma de:

- a) Valor total de las ventas netas de la producción o venta de mercancías, y
- b) Otros ingresos derivados de las operaciones de la empresa.

Menos el Costo de:

- c) Inventario de materia prima de la que la producción se deriva.
- d) Suministros de materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en producto terminado o en la prestación de los servicios vendidos por el Asegurado.
- e) La mercancía vendida incluyendo materiales de embalaje para la misma.
- f) Materiales y suministros que se consumen directamente en el abastecimiento del (los) servicio (s) vendido(s) por el Asegurado.
- g) Servicio (s) comprados a externos (no empleados del Asegurado) para su reventa, que no continúen bajo un contrato.
- h) La diferencia entre el costo de producción y el precio de venta neto de existencias de productos acabados que hayan sido vendidos, pero no entregados.

Ningún otro gasto se deducirá en la determinación de los ingresos brutos.

En la determinación de los ingresos brutos, se tomará en consideración la experiencia de la empresa antes de la fecha de la pérdida o el daño y la probable experiencia si la pérdida no hubiera ocurrido.

- 2. Inventario de Materia Prima:** Material en el estado en que el Asegurado lo recibe para la conversión en producto terminado.
- 3. Productos en Proceso:** Inventario de materia prima que ha sido sujeto a un proceso de maduración, condimentación, mecánicos u otros procesos de fabricación en las instalaciones del Asegurado, pero que no ha terminado de convertirse en producto terminado.
- 4. Inventarios de Producto Terminado:** Inventarios fabricados por el Asegurado, que en el curso ordinario del negocio del Asegurado están listos para el embalaje, envío o venta.
- 5. Mercancía:** Bienes mantenidos para la venta por el Asegurado que no son el producto de las operaciones de fabricación realizadas por el Asegurado.
- 6. Normal:** La condición que habría existido si no se hubiera producido ninguna pérdida.

Condiciones Generales

1. Otros seguros

El Asegurado y/o Contratante tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Aseguradora, por escrito, de la existencia de otro seguro que contrate con otra aseguradora sobre el bien asegurado, cubriendo el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando la suma asegurada y cada uno de los nombres de las aseguradoras, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Conforme al Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de existir otro u otros Seguros amparando el mismo interés asegurable, celebrados de buena fe, con misma o diferentes fechas y por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada institución aseguradora hasta el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de responsabilidad que hubieren asegurado.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior, o si contratase los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones (Artículo 101 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

2. Límite Territorial

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Suma Asegurada

La Compañía no será responsable más allá de la suma asegurada precisada en las especificaciones de la Póliza con respecto a cada suceso.

4. Proporción Indemnizable

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

5. Deducible

Cada Ocurrencia se ajustará por separado y de la cantidad de cada una de esas pérdidas ajustadas, se deducirá el importe fijado en las especificaciones de la Póliza a cargo del Asegurado.

6. Ocurrencia

El término "Ocurrencia" significa, toda pérdida y/o serie de pérdidas que se derivan de y directamente ocasionadas por un Acto o serie de Actos de Terrorismo con la misma finalidad o causa. La duración y el alcance de una "Ocurrencia" se limitarán a las pérdidas sufridas por los Asegurados en el Edificio asegurado por la presente Póliza durante cualquier periodo de 72 horas consecutivas que se deriven de la misma finalidad o causa. Sin embargo, no hay tal periodo de 72 horas consecutivas que se puedan extender más allá de la expiración de esta Póliza.

7. Procedimiento en Caso de Siniestro

Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Aviso

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Siniestro y del derecho constituido a su favor por el Contrato de Seguro, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía. El Asegurado gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días (conforme al artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro) salvo causas de fuerza mayor, donde el Asegurado podrá cumplir con el aviso tan pronto como desaparezca el impedimento (conforme al artículo 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización debida sea reducida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Pruebas

El reclamante presentará a la Aseguradora, además de las formas de declaración del siniestro que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con las pérdidas sufridas o de los gastos incurridos. El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

Transcripción del artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Adicionalmente en lo anterior, en caso de reclamación, el Asegurado deberá cooperar plenamente en la investigación o en la valoración de la reclamación.

Documentos, datos e informes

En caso de siniestro, el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 5 días, los documentos y datos siguientes:

- a) El Asegurado proporcionará una prueba firmada de la pérdida tras la Ocurrencia de un siniestro en la que figuren la hora, el lugar y la causa del siniestro, el interés del Asegurado y de otras personas en la propiedad, el valor sólido de la misma y la cantidad de la pérdida o de los daños sufridos por dicha propiedad.
- b) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- c) Notas de compra-venta o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del Siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- e) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

8. Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

9. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

10. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

11. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- **Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- **Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 7.**
- **Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de sus respectivos causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- **Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado (entendiéndose como negligencia o falta de diligencia en el cumplimiento de obligaciones, acciones o por omisiones).**

12. Subrogación de Derechos

En los términos de artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones del Asegurado contra tercero, así como en sus correspondientes

acciones contra los autores responsables del siniestro que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones que provengan del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

13. Lugar y Pago de Indemnizaciones

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 7, (Siniestros) de estas Condiciones Generales.

14. Vigencia del Contrato

Este Contrato estará vigente durante el periodo de seguro pactado que aparece en la Carátula de la Póliza.

15. Renovación

Este contrato será renovable automáticamente por periodos de la misma duración y, de existir el mismo plan, en los mismos términos y condiciones en los que se contrató el seguro originalmente.

No obstante, lo anterior, la Aseguradora podrá notificar al Contratante, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de renovación, su deseo de no renovar este contrato de seguro sin exponer sus causas.

16. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución de satisfacer sus pretensiones.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Datos de contacto

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfonos: 800 223 2001

Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Horarios de Atención:

Lunes a Jueves 8:30 a 17:00 horas Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Página web: www.condusef.gob.mx

Teléfonos:

En la Ciudad de México: 55 5340 0999

En el territorio nacional: 800 999 8080

17. Interés Moratorio

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el Artículo 71 antes citado.

18. Comunicaciones

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio indicado en la Carátula de la Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes podrán hacerse: (i) por escrito al último domicilio señalado por el Contratante y/o Asegurado para tal efecto; y/o (ii) por correo electrónico o mensaje de texto SMS a la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Aseguradora al momento de la contratación del uso de medios electrónicos y/o (iii) vía telefónica al número telefónico fijo o móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Aseguradora al momento de la contratación del uso de medios electrónicos. En caso de realizarse las notificaciones vía correo electrónico, vía mensaje de texto SMS, o vía telefónica, dichas notificaciones se tendrán como válidas para todos los efectos legales a los que haya lugar en términos de lo establecido en el Capítulo I del Título Segundo del Código de Comercio.

Las notificaciones a los Contratantes y/o Asegurados en términos de lo anterior, se considerarán válidas siempre que se hayan efectuado al último domicilio, correo electrónico y/o teléfono móvil y/o teléfono fijo que la Aseguradora tenga conocimiento.

19. Prima

La prima podrá ser pagada en una sola exhibición o de forma fraccionada y vencerá en el momento de la celebración del presente contrato. El Contratante y/o Asegurado optan por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En el supuesto de pago de prima fraccionada, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado.

Salvo pacto contrario, que en su caso quede establecido en la Carátula, el Contratante y/o Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones de ella en los casos de pagos en parcialidades, en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo en caso de que no se pague la prima.

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, pero en caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

La prima convenida podrá ser pagada por el Contratante y/o Asegurado mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la tarjeta de crédito, débito, cuenta bancaria o cuenta de fondos de pago y periodicidad que el Contratante y/o Asegurado haya seleccionado.

En el supuesto de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Contratante y/o Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Contratante y/o Asegurado omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia o inmediatamente después del día en que deba pagarse la segunda o ulteriores parcialidades.

En tanto la Aseguradora no entregue el recibo de pago de primas, en el caso en que la prima sea pagada mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente será prueba plena del pago de la prima.

20. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

21. Terminación Anticipada

Esta Póliza puede darse por terminada anticipadamente por el Contratante por medio de una notificación enviada a la Compañía, a la dirección que aparece en la Carátula de esta Póliza; esta notificación será por escrito e indicará la fecha en que la cancelación se hará efectiva. Esta Póliza puede ser cancelada por la Compañía mediante el envío por correo certificado con acuse de recibo, de una notificación por escrito al Asegurado a la dirección que aparece en la Carátula de esta Póliza en la cual se asiente la fecha en que esta cancelación surta efecto, la cual no puede ser efectiva por un periodo de tiempo menor de 30 días hábiles antes de dicha fecha.

Si el Contratante lo da por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al periodo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tabla a corto plazo más los gastos de adquisición y los procedimientos de la Compañía registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Si la Compañía es la que lo da por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 30 días hábiles de recibida la notificación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, menos los gastos de adquisición, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Vigencia del Seguro	Porcentaje de la prima anual aplicable
Hasta los 10 días	10%
Un mes	20%
Un mes y medio	25%
Dos meses	30%
Tres meses	40%

Cuatro meses	50%
Cinco meses	60%
Seis meses	70%
Siete meses	75%
Ocho meses	80%
Nueve meses	85%
Diez meses	90%
Once meses	95%

22. Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Asegurado o de la Compañía, se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha en que se efectúen los mismos.

Cuando la contratación de la Póliza sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se podrán efectuar en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

23. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por los Artículos 63 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía suspenderá la prescripción de las acciones a que pudiera dar lugar.

24. Artículo 25 Ley Sobre el Contrato de Seguro

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

25. Comisiones y Compensaciones Directas

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

26. Protección Mantenimiento

Se conviene que toda la protección prevista para la seguridad de los bienes asegurados se mantendrá en buen estado durante la vigencia de esta Póliza y estará en uso en todo momento, y que dicha protección no deberá ser retirada o modificada en detrimento de los intereses de la Compañía sin su consentimiento.

27. Inspección y Auditoría

La Compañía tendrá permiso para inspeccionar la Propiedad asegurada o las Instalaciones en cualquier momento, aunque no estarán obligados a hacerlo.

La Compañía podrá, pero no estará obligada a inspeccionar la Propiedad asegurada en cualquier momento. Ni el derecho de la Compañía a realizar inspecciones ni la realización de las mismas ni ningún informe sobre dichas inspecciones, constituirán un compromiso o una garantía, en nombre del Asegurados, de otros o en beneficio, para determinar o garantizar que dichos bienes son seguros.

La Compañía podrá examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento durante el periodo de vigencia de la presente Póliza y dentro de dos años después de la terminación final de esta Póliza, en la medida en que guarden relación con el objeto de este Seguro.

Los términos y condiciones con los que aplicará la auditoría son los siguientes:

1. La inspección y auditoría será a costa de la Compañía.
2. Previo a realizar la inspección y auditoría de la Propiedad Asegurada, la Compañía realizará un requerimiento por escrito al Asegurado con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, indicando: I) la fecha y hora en la que pretende realizarla, II) el número y/o nombre de las personas que acudirán a la inspección, y III) el objeto de la inspección y auditoría.
3. Al término de la inspección y auditoría la Compañía podrá realizar algún informe al respecto, del cual el Asegurado tendrá derecho a una copia.

28. Modificaciones

Las Condiciones Generales de la Póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Contratante y la Compañía. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y ser previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia, cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

29. Contratación del Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet la Aseguradora: www.chubb.com/mx

30. Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por Conducto de Prestador de Servicios al que se Refiere el Art. 102 y 103 de la LISF

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria), la Aseguradora se obliga a proporcionar al Contratante el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta la Póliza. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Contratante, (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una

empresa de mensajería o (iii) en su caso, de manera física por conducto del prestador de servicios al momento de la contratación. Lo anterior en el entendido que, para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue: (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que la Aseguradora podrá cerciorarse de que se recibió la Póliza, (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación o (iii) por conducto del prestador de servicios, la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el Contratante.

En caso de que el Contratante no reciba la documentación mencionada en esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Aseguradora, cuyos domicilios se indican en la página en internet: www.chubb.com/mx o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato".

Aunque originalmente se haya solicitado el envío a través de un medio diferente de entrega, durante la Vigencia, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar que se le entregue la documentación de esta Póliza por correo electrónico, previo consentimiento para tales efectos.

Invitación para Consultar al RECAS

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: www.condusef.gob.mx.

Glosario de Preceptos Legales

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que podrá(n) consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet <https://www.chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.aspx> sección "Referencias legales".

Aviso Corto de Privacidad

Chubb Seguros México, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoria externas para emisión de dictámenes de nuestra Compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección <https://www.chubb.com/content/dam/chubbsites/chubb-com/mx-es/footer/privacy-notices/documents/pdf/aviso-de-privacidad-asegurados-chubb-seguros-mexico.pdf>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día del 25 de Junio 2024 con el número PPAQ-S0039-0050-2024 / CONDUSEF-006583-01

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del Contrato de Seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del Contrato de Seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A saber, que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día del 25 de Junio 2024 con el número PPAQ-S0039-0050-2024 / CONDUSEF-006583-01

Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico

Por así convenir a mis intereses, por medio del presente documento otorgo mi consentimiento para que Chubb Seguros México, S.A., pueda hacerme entrega de la documentación contractual correspondiente a este contrato de Seguro, en formato PDF (Portable Document Format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico _____.

Sí Acepto _____.

No Acepto _____.

Nombre y Firma del Solicitante

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día del 25 de Junio 2024 con el número PPAQ-S0039-0050-2024 / CONDUSEF-006583-01

Cláusula General Restricción de Cobertura

Con la finalidad de otorgar claridad y precisión al Asegurado en cuanto al alcance de su Póliza de seguro perteneciente a la operación de daños, se emite la presente cláusula:

Esta Póliza no tiene como finalidad ni alcance asegurar pérdidas, daños, reclamos, pruebas, desintoxicación, limpieza, costos, gastos o cualquier otra suma que surja de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible.

Para efectos de comprensión de lo anterior, Enfermedad Transmisible significa:

- I. Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o
- II. Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.
- III. Cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro que cause o amenace de daños a la salud o al bienestar humano o pueda causar o amenazar de daños a, deterioro de, pérdida de valor de, posibilidad de comercialización o pérdida de uso de las propiedades.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día del 25 de Junio 2024 con el número PPAQ-S0039-0050-2024 / CONDUSEF-006583-01

Crimen Organizado

En caso de estar amparada esta cobertura en la Carátula y/o Declaraciones de la Póliza, la Compañía cubrirá a los daños causados a la Propiedad Asegurada por actividad criminal conforme a lo siguiente:

Por **actividad criminal** se entenderá, una actividad que incluya los siguientes tres elementos:

- i. involucre un acto de violencia o el uso ilegítimo de la fuerza o un acto ilícito peligroso para la vida humana o bienes tangibles; y
- ii. sea llevada a cabo por cualquier persona o grupo(s) de personas que actúen en nombre de una **organización criminal**; y
- iii. tenga la intención de influir o afectar la conducta del gobierno mexicano o causar alarma, temor, terror o ansiedad en toda la población o en un grupo o sector de la población o a **Usted**.

Definiciones

Por **organización criminal** se entenderá un grupo organizado de personas cuya conducta criminal es fomentar y/o controlar la producción ilegal de drogas y/o realizar actividades de tráfico de drogas con fines de ganancia o lucro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día del 25 de Junio 2024 con el número PPAQ-S0039-0050-2024 / CONDUSEF-006583-01

Responsabilidad Civil Durante Terrorismo

En caso de estar amparada esta cobertura en la Carátula y/o Declaraciones de la Póliza, la Compañía pagará la indemnización que el Asegurado deba a un tercero por un hecho no doloso del propio Asegurado, que se suscite durante un Acto de Terrorismo, conforme a lo siguiente:

Cobertura

En consideración al pago de la prima pactada, la Compañía y el Asegurado acuerdan, sujeto a los convenios, condiciones, exclusiones, definiciones y declaraciones contenidas en esta Póliza, indemnizar hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura, los daños y perjuicios a colindantes y/o terceros por:

- a) Las reclamaciones realizadas contra el Asegurado durante la vigencia de la Póliza; o
- b) Las reclamaciones o circunstancias que puedan dar lugar a lesiones corporales y/o daños materiales a terceros, siempre que dichas reclamaciones se den durante el periodo de vigencia de la Póliza, y sea dentro de una situación o Acto de terrorismo.

QUEDA ENTENDIDO QUE AL AMPARO DE ESTA COBERTURA ÚNICAMENTE SE CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA CUBRIR POR SU RESPONSABILIDAD SE ORIGINE DURANTE UN ACTO DE TERRORISMO, CONFORME SE DEFINE EN ESTA PÓLIZA.

EXCLUSIONES:

La Compañía no será responsable por esta cobertura por:

1. **Pérdida o daño resultante de demora o pérdida de mercados, falta de suministro de bienes o servicios, o por incumplimiento, cualquiera que sea la causa o el origen.**
2. **Pérdida o daños a empleados o que surja bajo cualquier ley, estatuto o reglamentación de compensación de trabajadores, compensación por desempleo o de discapacidad, por leyes, estatutos o reglamentos de incapacidad.**
3. **Daño moral y/o daños punitivos.**
4. **Daño psicológico, angustia o conmoción cuando no haya ocurrido ninguna lesión corporal al reclamante.**

Nada de lo contenido en las exclusiones que se estipulan antes, ampliará la presente Póliza para incluir cualquier responsabilidad que no se habría amparado.

Para efectos de esta cobertura, se entiende por:

Lesión corporal: El que afecta a la integridad física de una persona. La valoración del daño corporal se realiza por un perito médico que determina la causa de los daños, así como las secuelas y/o tratamiento que deben realizarse.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día del 25 de Junio 2024 con el número PPAQ-S0039-0050-2024 / CONDUSEF-006583-01

Responsabilidad Civil Cruzada

En caso de estar amparada esta cobertura en la Carátula y/o Declaraciones de la Póliza, la Compañía cubrirá los daños causados por el Asegurado por responsabilidad civil cruzada conforme a lo siguiente:

En caso de reclamaciones presentadas por Lesión Corporal que sufra cualquier empleado de un Asegurado, que no surja del empleo del empleado lesionado, por la cual otro Asegurado sea responsable, entonces la presente Póliza amparará al Asegurado contra quien se presente dicha reclamación de la misma manera como si se hubiesen emitido Pólizas por separado para cada Asegurado.

Nada de lo contenido en la presente Condición operará para incrementar los límites de responsabilidad de la Compañía que se estipulan en las Declaraciones.

Definiciones

Lesión Corporal

Las palabras "Lesión Corporal", en cualquier parte que se usen en la presente Póliza, significarán toda lesión física que sufra un tercero que sea un ser humano, incluyendo muerte, enfermedad, padecimiento o discapacidad y todo daño psíquico, angustia o conmoción de dicho ser humano que sea resultado de dicha lesión física.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día del 25 de Junio 2024 con el número PPAQ-S0039-0050-2024 / CONDUSEF-006583-01

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 7
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 800 223 2001